JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-327

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte actora que la dirección electrónica indica en el poder especial está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Acredite nuevamente el requisito de procedibilidad, toda vez que la conciliación que se adelantó ante la procuraduría General de la Nación, indica que ésta fue fallida por inasistencia del convocante, Miguel Angel Ramírez Torres, y, convocadas (inciso tres art. 35 de la Ley 640 de 2001).

3.-Dé cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, liquidando por separado los frutos civiles y naturales que pide en cada una de las pretensiones quinta y manifestando su resultado bajo juramento.

Igualmente, deberá modificar la pretensión quinta de la demanda, en el sentido de incluir el valor total de los frutos civiles y naturales, para lo cual deberá presentar nuevamente un escrito de demanda.

4. Allegue registro civil de nacimiento de todos los herederos, con excepción de Jorge Eliecer Ramírez Prieto, Juan Carlos Ramírez Prieto y Rosa Carolina Ramírez Prieto (art. 85 del C.G.P.)

5.-Allegue registro de nacimiento de Edgar Dario Ramírez (art. 85 del C.G.P.)

6.-Allegue copia digital de los folios de matricula **No** 50C-458180, 50C-20183107, 50C-20183076, 50C-20183087, 50N-20183097, 157-749, 157-16018 y 157-117140.

Notifíquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julián

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.50 hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, ***Gloria Maria G. de Riveros***